

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Asimismo, se informa que el 10 de abril de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 18 de abril de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2021-00429-00

El juzgado, por encontrarla ajustada a la ley, aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada (arch.41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 3 del artículo 461 *ibidem*.

En armonía con lo anterior, advierte igualmente esta judicatura que el depósito judicial constituido por la parte pasiva en favor de este proceso y del extremo actor (arch.41 y 44), satisface en su totalidad el valor de la obligación ejecutada. Por lo cual, encuentra el Despacho configurados los presupuestos dispuestos por el artículo 461 precitado, para disponer la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (arch.08), relativas a:

- (i) El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que ostenta el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-30746 del ORIP de Yopal- Casanare. Por el centro de servicios líbrese y remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: Entregar al demandante JAIME CORTES PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.523.874; la suma de **\$ 3.976.965,00**, valor que corresponde a los depósitos judiciales visibles a orden 44 del expediente.

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.57 del 19 de abril de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0838cfbf4682736d7385b509c09346cf62b3a2227a647924538ca9ced4f16a**

Documento generado en 18/04/2023 09:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**